



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Libra Mandamiento de Pago  
**Proceso:** Ejecutivo a Continuación  
**Ejecutante:** Guillermo Rojas Peña  
**Ejecutada:** Agropecuaria Arcángel Miguel  
S.A.S  
**Radicado:** 630013103003-2021-00218-00

**Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado judicial que representa los intereses del actor allegó solicitud tendiente a que se libre mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero que a su favor se reconocieron en sentencia dictada el 01-11-2022; reclamó, además, el decreto de medidas cautelares.

Al respecto estima el despacho que la petición debe acogerse en tanto se ajusta a los presupuestos del artículo 306 del C.G.P y en consecuencia se librará la orden de pago reclamada por concepto de la condena en costas y los intereses reconocidos. No se librará por las agencias en derecho en tanto no ha cobrado ejecutoria el auto aprobatorio de las costas.

Se precisa que la formulación del proceso ejecutivo a continuación ocurrió dentro del lapso previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, lo que implica que la notificación de la providencia aquí dictada se surtirá por estado a la parte ejecutada.

Respecto de las medidas cautelares pretendidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 Ib se decretarán.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Guillermo Rojas Peñas y a cargo de Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$547.892.738) por concepto de la condena impuesta.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero a partir del 16-11-2022 a la tasa del 0.5% mensual.

**SEGUNDO:** Sobre costas de la ejecución se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado, a quien se corre traslado por el término de cinco días para pagar o diez para excepcionar, lapso que corre de manera simultánea.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S titule en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, encargos fiduciarios y otras modalidades en las siguientes entidades bancarias:

1. Bancolombia
2. Banco Davivienda
3. Banco BBVA
4. Banco Agrario
5. Banco Popular
6. Banco Colpatria
7. Banco de Bogotá
8. Banco Av Villas
9. Banco Gnb Sudameris
10. Banco Pichincha
11. Financiera Juriscoop
12. Mi Banco
13. Banco Caja Social
14. Banco de Occidente
15. Banco Mundo Mujer



Líbrese oficio con destino a cada entidad bancaria.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles titulados por la ejecutada Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S:

1. 280-83458 – ORIP Armenia
2. 282-1562 – ORIP Calarcá
3. 282-1298 – ORIP Calarcá
4. 282-11403 – ORIP Calarcá

Líbrese oficio con destino a las referidas oficinas de registro.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Estado # 199 del 19-12-2022

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a94494d7873512c1d574ae51be5b6ba9e251aac2a704a257a39ac4023e194de**

Documento generado en 16/12/2022 05:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>